



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07003426-0000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07003426	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<b>RFC</b>	SEE1412105FA
<b>Domicilio</b>	PASEO DE LAS PALMAS # 340 PISO 1 . , LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>	CIUDAD DE MEXICO 11000	10 DICIEMBRE 2014	

<b>Agente</b>	1 - MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

<b>Vigencia Desde</b>	365 Días 01 NOVIEMBRE 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	22 OCTUBRE 2021
<b>Hasta</b>	01 NOVIEMBRE 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

**Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.**

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07003426-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### **Glosario de Abreviaturas**

**C.P.** Código Postal.

**I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.

**R.C.** Responsabilidad Civil.

**R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.

**S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

**ESPECIFICACIONES**

**Asegurado:**

Shell Exploración y Extracción de Mexico, S.A. de C.V. y / o QPI Mexico S.A. de C.V. y / o compañías afiliadas y / o asociadas y / o controladas y / o aliadas y / o subsidiarias, asegurados adicionales, copartícipes y / o matrices o empresas como están ahora o pueden estar constituidas

**Riesgo asegurado:**

GMX Seguros se obliga a indemnizar por la responsabilidad Ambiental en que incurra el asegurado por daños y/ o perjuicios provocados por sus actividades relacionadas con las siguientes áreas de contrato:

Área de contrato AP-PG03 - Número de contrato CNH-R02-L04-AP-PG03 / 2018

Área de contrato AP-PG06 - Número de contrato CNH-R02-L04-AP-PG06 / 2018

Área de contrato AP-PG07 - Número de contrato CNH-R02-L04-AP-PG07 / 2018

**Base de indemnización:**

Claims Made & Reportadas, de acuerdo con lo especificado en el Texto CHN2015.

**Fechas retroactivas**

Pozos previamente perforados, taponados y abandonados:

"P3 - Pozo Chimalli": 1 de agosto de 2020

"P6 - Pozo Xuyi": 1 de noviembre de 2021

"P7 - Pozo Xochicalco": 1 de noviembre de 2021



**Coberturas:**

**Coberturas expresas conforme al texto CHN2015:**

- Lesiones corporales
- Daños materiales
- Limpieza
- Daños a los recursos naturales
- Costos de emergencia
- Costos de defensa

**Límite Máximo De Responsabilidad:**

USD 50,000,000 cada condición de contaminación / USD 50,000,000 en el Agregado de la Póliza

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

**Deducible:**

USD 1,000,000 por cada condición de contaminación.

**Exclusiones:**

De acuerdo con el condicionado general. Lloyd's CHN2015.

**Condiciones Especiales:**

Todos los términos, cláusulas y condiciones como especificadas en el texto de la presente póliza, más las condiciones del Sindicato de Lloyd's CHN2015. Que incluyen los siguientes endosos, pero no se limitan a lo siguiente:

- Programa de seguro subyacente
  - Sitios de eliminación no propios (NODS)
  - Exclusión de explosión de pozo (costos de mitigación) (Nota: solo se excluyen los costos para mitigar una explosión de pozo, no se excluye la contaminación resultante de una explosión de pozo)
  - Cobertura complementaria: Operaciones completadas (la cobertura se aplica únicamente con respecto a los tres pozos previamente perforados, taponados y abandonados "P3 - Pozo Chimalli", "P6 - Pozo Xuyi" y "P7 - Pozo Xochicalco")
  - Exclusión de Covid-19
  - Cobertura cibernética afirmativa
- Los reaseguradores acuerdan renunciar a los derechos de subrogación de La Agencia (siendo la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

**Información de riesgo:**

Formulario de solicitud CEI (Proyecto específico) Seguros Perdido Blocks P3 P6 P7



**SECCIÓN I. COBERTURA**

En consideración del pago de la prima especificada en el punto 10 de la cédula, y con base en las declaraciones contenidas en la solicitud y cualquier otra información proporcionada antes de, o en, la fecha de inicio de vigencia de la póliza, y sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza y los límites del seguro y montos deducibles especificados en los puntos 4 y 5 de la cédula respectivamente, el suscriptor y el asegurado acuerdan lo siguiente:

**A.Cobertura**

**Cobertura de obras aseguradas**

Sujeto a los requerimientos previstos a continuación, el suscriptor pagará a, o en nombre del, asegurado por:

**1.Lesiones corporales, daño en propiedad, limpieza y daño a recursos naturales (cobertura a)**

La pérdida que el asegurado sea legalmente responsable de pagar como resultado de una reclamación por lesiones

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

corporales, daño en propiedad, limpieza o daño a recursos naturales que resulte de contaminación causada por las obras aseguradas.

**2. Costos de emergencia (cobertura b)**

Costos de emergencia que resulten de una emergencia.

**3. Costos de defensa (cobertura c)**

Costos de defensa con respecto a las reclamaciones cubiertas por esta póliza

**B. Requerimientos**

La cobertura bajo la sección i (cobertura de obras aseguradas) únicamente será aplicable cuando:

1. Dicha contaminación (para todas las coberturas) sea inesperada e involuntaria; y
2. Dicha reclamación se haga por primera vez en contra del asegurado (para la cobertura a), o dicha emergencia ocurra por primera vez (para la cobertura b), durante la vigencia de la póliza; y
3. Dicha reclamación (para la cobertura a) o dicha emergencia (para la cobertura b) sea reportada por escrito al suscriptor de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza y, en cualquier caso, durante la vigencia de la póliza o, cuando sea aplicable el período extendido de reporte a la cobertura a, durante dicho período extendido de reporte; y
4. Dicha contaminación surja (para todas las coberturas), y dicha reclamación se haga, mantenga y persiga (para la cobertura a) dentro del territorio especificado en el punto 9c de la cédula.

**SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

**A. Interpretación**

1. Los encabezados de esta póliza se incluyen con fines de conveniencia únicamente y no forman parte de la interpretación de los términos y condiciones de esta póliza.
2. Las palabras que expresen el singular incluyen el plural y viceversa; las palabras que expresen un género incluyen todos los géneros; y las referencias hechas a personas incluyen a corporaciones, sociedades y otras asociaciones no incorporadas.
3. La palabra "incluyendo" o cualquier expresión similar utilizada en esta póliza se considerará que significa "incluyendo sin limitación".

**B. Definiciones**

1. Gastos adicionales significa costos, cargos y gastos descritos en un endoso de "cobertura suplementaria", en caso de que dicho endoso sea agregado a esta póliza.
2. Asegurado adicional significa cualquier persona o entidad identificada en el punto 1d de la cédula o endosada específicamente a esta póliza como un asegurado adicional. Dicho asegurado adicional deberá mantener únicamente los

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

derechos previstos en esta póliza como se encuentran especificados en el punto 1d de la cédula o en un endoso.

3. Solicitud significa cualquier información proporcionada al suscriptor por, o en nombre de, un asegurado, incluyendo todos los puntos previstos en el endoso de la "cédula de documentos revelados", en caso de que dicho endoso sea agregado a esta póliza.

4. Lesiones corporales significa lesiones físicas, enfermedad, padecimiento, dolencia, discapacidad, daño o choque mental sufrido por un tercero, incluyendo la muerte que resulte de los mismos.

5. Reclamación significa:

(a) una demanda escrita o notificación escrita; o

(b) una notificación regulatoria,

Emitida al asegurado en busca de un remedio en contra del asegurado o aseverando una responsabilidad de parte del asegurado.

6. Limpieza significa la investigación, evaluación, monitoreo, contención, inmovilización, neutralización, mitigación, tratamiento, abatimiento, remediación, remoción o eliminación de contaminantes del suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas u otros medios contaminados por los contaminantes.

7. Costos de limpieza significa:

(a) los costos y gastos razonables y necesarios para llevar a cabo la limpieza en la medida:

(i) requerida por la ley ambiental; o

(ii) de los costos efectivamente incurridos por

A. Una autoridad regulatoria en el ejercicio de sus facultades bajo la ley ambiental, o

B. Un tercero, pero únicamente en la medida en que sean recuperables bajo la ley ambiental.

(b) costos de restauración.

8. Obra terminada significa la obra asegurada que ha sido terminada.

Se considerará que la obra asegurada ha sido terminada tan pronto como ocurra lo siguiente:

(a) cuando todas las obras aseguradas hayan sido terminadas durante la vigencia de la póliza; o

(b) cuando todas las obras aseguradas hayan sido terminadas en un sitio de las obras, en caso de que las obras aseguradas se deban realizar en múltiples sitios de las obras;

(c) cuando una parte de la obra asegurada haya sido puesta en uso para los fines a los que se encuentra destinada por parte de una persona u organización distinta de otro contratista o subcontratista que esté trabajando en el mismo proyecto.

Las obras aseguradas que pudieran requerir mantenimiento, servicio, reparación o reposición, pero que de otro modo

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

hayan sido terminadas, se considerarán terminadas.

Las obras aseguradas que hayan sido abandonadas no se considerarán terminadas.

9. Costos de defensa significa los honorarios, costos y gastos legales y otros honorarios, costos y gastos profesionales incurridos por el asegurado, con el previo consentimiento por escrito de parte del suscriptor, para la investigación, defensa, ajuste, liquidación o apelación de una reclamación a la que sea aplicable la presente póliza.

10. Emergencia significa el descubrimiento de polución que haya sido causada por las obras aseguradas, cuando dicha polución represente una amenaza inmediata o inminente de daño grave al medio ambiente o un daño en propiedad grave, y cuando la demora en la respuesta por parte del asegurado frente a dicho descubrimiento pudiera causar un incremento significativo en el costo de responder a cualquier reclamación resultante o provocar que se tome una acción regulatoria en contra del asegurado.

11. Costos de emergencia significa los costos de limpieza incurridos por el asegurado dentro de las primeras 72 (setenta y dos) horas consecutivas contadas a partir de la ocurrencia de una emergencia, para mitigar las consecuencias de dicha emergencia.

Los costos de emergencia no incluyen los costos asociados con mejoras.

12. Medio ambiente significa el aire, agua, suelo y terrenos (incluyendo los edificios y estructuras), y cualquier sistema ecológico y organismo viviente (incluyendo la vida humana) soportado por dichos medios.

13. Ley ambiental significa cualquier ley, estatuto, instrumento estatutario, disposiciones, normas, reglamentos, ordenanzas, circulares o directrices federales, estatales, territoriales, municipales o locales, siempre y cuando los mismos tengan la fuerza de una ley y cualquier permiso, autorización, licencia o aprobación expedida bajo los mismos; así como cualquier notificación, orden, solicitud o instrucción de un gobierno o autoridad estatutaria, agencia, corte o una entidad similar federal, estatal, territorial, municipal o local, o de derecho común, que sea aplicable a la polución.

14. Período extendido de reporte significa el período de tiempo adicional en el que el asegurado podrá reportar una reclamación que sea hecha por primera vez en contra del asegurado durante la vigencia de la póliza.

15. Primer asegurado nombrado significa la persona o entidad descrita en el punto 1a de la cédula. El primer asegurado nombrado:

(a) será primariamente responsable por el pago de todas las primas y deducibles para todos los demás asegurados; y

(b) actuará en nombre de todos los demás asegurados para la entrega y recepción de notificaciones de cancelación o de no renovación, la recepción y aceptación de cualquier endoso expedido para formar parte de esta póliza, o cualquier devolución de prima que sea pagadera bajo esta póliza, y con respecto al ejercicio de cualquier período extendido de reporte aplicable.

16. Asegurado significa:

(a) el primer asegurado nombrado; y

(b) cualquier asegurado(s) nombrado(s); y

(c) cualquier contratista(s) asegurado(s); y

(d) cualquier asegurado(s) adicional(es); y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

(e) cualquier director, funcionario, socio o empleado de tiempo completo, temporal o de agencia, pasado o presente, del primer asegurado nombrado, asegurado(s) nombrado(s), contratista(s) asegurado(s) o asegurado(s) adicional(es) mientras actúen dentro del ámbito de sus facultades como tales.

17. Contrato asegurado significa la parte de un contrato o convenio escrito relativo a una obra asegurada bajo el cual el asegurado(s) nombrado(s) o el contratista asegurado asumen la responsabilidad extracontractual de otra parte de pagar los daños por las lesiones corporales, daño en propiedad o limpieza que resulten de la polución causada por una obra asegurada.

18. Contratista asegurado significa cualquier persona o entidad identificada en el punto 1c de la cédula, o específicamente endosada a esta póliza, como contratista asegurado. Dicho contratista asegurado deberá mantener únicamente los derechos conferidos bajo esta póliza, como se especifican en el punto 1c de la cédula o mediante un endoso.

19. Obra asegurada significa las actividades físicas identificadas en el punto 7 de la cédula, que sean llevadas a cabo por, o en nombre de, el asegurado nombrado en un sitio de las obras, tomando en cuenta que, cuando sea aplicable una fecha retroactiva, la obra asegurada incluye únicamente las actividades físicas realizadas en o después de esa fecha.

Obra asegurada incluye las obras terminadas.

20. Pérdida significa:

(a) adjudicaciones y liquidaciones monetarias de daños compensatorios, incluyendo los costos y gastos legales del reclamante; o

(b) los costos de limpieza; o

(c) los gastos por daños a los recursos naturales.

Pérdida no incluye daños liquidados o la restitución, devolución, retiro o reducción de honorarios, utilidades o cargos por las obras aseguradas.

21. Materia microbiana significa cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho o mildéu, y cualquier micotoxina, espora, esencia o producto derivado producido o liberado por hongos.

22. Asegurado nombrado significa el primer asegurado nombrado y cualquier persona o entidad identificada en el punto 1b de la cédula o específicamente endosada a esta póliza como asegurado nombrado.

23. Recurso natural significa hábitats naturales, ecosistemas, vida silvestre, flora, fauna, aire, tierra, agua (incluyendo las aguas subterráneas), suministros de agua potable y otros recursos naturales.

24. Daño a los recursos naturales significa el daño, lesión o destrucción de un recurso natural.

25. Gastos por daños a los recursos naturales significa los costos y gastos razonables y necesarios para restaurar, rehabilitar, reponer o proveer una alternativa equivalente al recurso natural que ha sufrido un daño a los recursos naturales, en la medida requerida por la ley ambiental.

26. Fecha de inicio de vigencia de la póliza significa la fecha identificada en el punto 2 de la cédula.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

27. Vigencia de la póliza significa:

- (a) el período identificado en el punto 2 de la cédula; o
- (b) cualquier período menor que resulte de la cancelación de esta póliza; o
- (c) el período expresamente previsto de otra forma en un endoso de esta póliza.

28. Contaminante significa cualquier sustancia (incluyendo la materia microbiana) capaz de causar un daño al medio ambiente. Contaminante no incluye ruido, luz o vibración.

29. Polución significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de cualquier contaminante dentro o sobre la tierra, o cualquier estructura que se encuentre sobre la tierra, la atmósfera, o en cualquier curso o cuerpo de agua, incluyendo las aguas subterráneas y el mar. Polución no significa un contaminante que sea simplemente descubierto o revelado en un sitio de las obras durante o como resultado de las obras aseguradas.

30. Reclamación potencial significa la polución que sea:

- (a) causada por las obras aseguradas;
- (b) descubierta durante la vigencia de la póliza; y
- (c) probable que resulte en una reclamación a la que sea aplicable esta póliza.

31. Daño en propiedad significa:

- (a) el daño físico a, o la destrucción de, la propiedad tangible de un tercero, de la cual dicho tercero tenga la propiedad legal, incluyendo la pérdida de uso o reducción en el valor resultante de la misma;
- (b) la pérdida de uso de la propiedad tangible de un tercero, de la cual dicho tercero tenga la propiedad legal, que no haya sido físicamente dañada o destruida;
- (c) la pérdida de, o interferencia con, el uso y disfrute de la propiedad tangible de un tercero, de la que dicho tercero tenga la propiedad legal, que no haya sido físicamente dañada o destruida; y
- (d) el daño físico a, o la destrucción de, la propiedad tangible de un asegurado nombrado de la que el asegurado nombrado tenga la propiedad legal.

Daño en propiedad no incluye:

- (a) la reducción en el valor de la propiedad que no haya sido físicamente dañada o destruida;
- (b) limpieza o daños a los recursos naturales; o
- (c) cualquier costo de rehacer una obra que hubiera dado lugar a la polución.

32. Notificación regulatoria significa un requerimiento escrito de una autoridad regulatoria en ejercicio de sus facultades:

- (i) para tomar una acción con respecto a la polución; y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

(ii) bajo la ley ambiental para tomar una acción con respecto a la contaminación.

33. Costos de restauración significa los costos razonables y necesarios incurridos por el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del suscriptor, para restaurar, restablecer, reparar o reponer propiedad real o personal a una condición sustancialmente igual a la que existía antes de ser dañada durante la limpieza.

Los costos de restauración no incluyen los costos asociados con las mejoras.

34. Asegurado responsable significa un funcionario, director o socio del asegurado nombrado, o un empleado del asegurado nombrado o del contratista asegurado responsable del cumplimiento, administración del riesgo, seguros, asuntos ambientales, de salud y seguridad, control o cumplimiento o administrar o supervisar las obras aseguradas.

35. Fecha retroactiva significa la fecha especificada en el punto 6 de la cédula, o en cualquier endoso aplicable. En caso de que no se establezca una fecha o en caso de que aparezcan las palabras ninguna, nada, no aplicable o n/a en el espacio correspondiente del punto 6 de la cédula, no será aplicable la fecha retroactiva.

36. Tercero significa una persona, entidad u organización distinta del asegurado.

37. Seguro subyacente significa las pólizas (y las renovaciones subsecuentes de dichas pólizas) específicamente identificadas en un endoso de "cédula de seguros subyacentes", en caso de que dicho endoso sea agregado a esta póliza, ya sea que se estipule que dichas pólizas son primarias, a pro rata, contribuyentes, en exceso, paraguas o umbrela, contingentes o que se expidan sobre cualquier otra base, con excepción de las pólizas suscritas específicamente para ser aplicadas en exceso de esta póliza.

38. Sitio de las obras significa la ubicación en la que se llevan a cabo las obras aseguradas.

**SECCIÓN III. EXCLUSIONES**

Esta póliza no aplica a:

1. Cualquier costo, cargo o gasto:

**1.1. Mantenimiento y renovación de instalaciones**

Para mantener, probar, monitorear, reparar, renovar, instalar, comisionar, desmantelar, remover o reponer alguna planta o equipo.

**1.2. Nómina y otros costos internos**

Incurridos por, o en nombre de, el asegurado para bienes suministrados o servicios prestados por el asegurado o su compañía matriz, subsidiarias o filiales (incluyendo gastos de nómina).

2. Cualquier reclamación, pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales para, o comoquiera que surjan directa o indirectamente de:

**2.1. Asbestos y pintura de plomo**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

Cualquier material de asbesto, conteniendo asbestos o pintura basada en plomo.

## **2.2 Trabajos completados**

Cualquier trabajo completado

## **2.3 Responsabilidad contractual**

La asunción de responsabilidad por parte del asegurado en cualquier contrato o convenio. Esta exclusión no es aplicable a la responsabilidad:

- (a) que el asegurado hubiera tenido en ausencia de dicho contrato o convenio; o
- (b) que sea específicamente asumida en un contrato asegurado, siempre y cuando la reclamación se haga por primera vez y la polución, a la que se refiere dicha reclamación, comience después de la fecha de celebración del contrato asegurado.

## **2.4. Daño a la propiedad de la primera parte**

Cualquier daño físico, destrucción, pérdida de uso, pérdida o interferencia con el uso o disfrute, o la reducción en el valor de la propiedad perteneciente, alquilada o rentada por un asegurado.

Esta exclusión no aplica a costos de limpieza o costos de emergencia

## **2.5. Responsabilidad patronal**

- (a) lesiones físicas, enfermedad, padecimiento, dolencia, discapacidad, daño o choque mental sufrido por, o la muerte resultante de, un asegurado o un empleado actual o anterior de su compañía matriz, subsidiarias o filiales derivado de y en el curso del empleo por parte del asegurado o de su compañía matriz, subsidiarias o filiales; o
- (b) una reclamación por lesiones físicas, enfermedad, padecimiento, dolencia, discapacidad, angustia mental, estrés o choque emocional (incluyendo la muerte que resulte de los mismos) hecha en contra del asegurado afirmando la responsabilidad del asegurado en su carácter de patrón; o
- (c) las disposiciones de la legislación en materia de responsabilidad patronal o cualquier ley similar.

Esta exclusión también es aplicable a cualquier obligación de contribuir o indemnizar a un tercero que deba pagar daños derivado de dichas cuestiones.

## **2.6 Multas y Penalizaciones**

Multas, sanciones o gravámenes, o daños punitivos, ejemplares, agravados o multiplicados.

## **2.7 Inundaciones**

cualquier escape de agua o inundación.

Esta Exclusión no se aplica a esa porción de Pérdida, Reclamación, Costos de Emergencia, Costos de Defensa o Costos Adicionales y Gastos que se atribuyen directamente a:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

(a) cualquier químico peligroso, material peligroso o material de desecho contenido o transportado por, agua que se escapó o agua de la inundación; o

(b) cualquier descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de cualquier químico peligroso, peligroso materiales o materiales de desecho resultantes de un escape de agua o una inundación.

### **2.8. Asegurado contra asegurado**

Cualquier reclamación hecha por un asegurado en contra de cualquier otro asegurado. Esta exclusión no aplica a una reclamación hecha por:

(a) un asegurado nombrado en contra de un contratista asegurado; o

(b) que sea iniciado por una reclamación por un tercero

siempre que la Pérdida pagadera en virtud de la Póliza por dicha Reclamación no incluya los costos y gastos legales incurridos por un Asegurado Designado que reclame contra otro Asegurado Designado.

### **2.9 Incumplimiento intencional**

Cualquier acto u omisión fraudulenta, delictiva, maliciosa, intencional, voluntaria o incorrecta, o la falta de observancia intencional o voluntaria o el incumplimiento deliberado de las leyes ambientales por, o bajo las órdenes de, un asegurado responsable.

### **2.10 Asuntos conocidos**

Polución que:

(a) sea objeto de, o se encuentre relacionada con, una reclamación existente antes o en la fecha de inicio de vigencia de la póliza; o

(b) el asegurado hubiera reportado a otra aseguradora bajo una póliza anterior, independientemente de que los límites de responsabilidad bajo dicha otra póliza hubieran sido agotados o de que los términos y condiciones de la póliza sean materialmente diferentes a los de esta póliza; o

(c) de la que el asegurado tuviera conocimiento antes de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, cuando el asegurado supiera o razonablemente pudiera esperar que dicha polución daría lugar a una reclamación o a una reclamación potencial, o pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales bajo esta póliza.

### **2.11. Nuclear**

(a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de los desechos nucleares provenientes de la combustión de un combustible nuclear; o

(b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo; o

(c) materiales de armas nucleares; o

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

(d) las propiedades peligrosas del material nuclear si dicha responsabilidad surge de la provisión, por parte del asegurado, de servicios, materiales, partes o equipo con relación a la planeación, construcción, mantenimiento, operación o uso de una instalación nuclear.

**2.12. Productos y bienes**

Ningún producto

**2.13. Servicios profesionales**

La prestación, o falta de prestación, por parte del asegurado, de servicios profesionales, incluyendo la asesoría, recomendaciones, opiniones y estrategias provistas sobre o para trabajos de consultoría, diseño e ingeniería.

**2.14. Terrorismo y guerra**

(a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular, poder militar o usurpado;

(b) un acto de terrorismo, que es un acto, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de ello, llevado a cabo por una persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismas o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos u otros fines similares, incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar miedo a la población o a cualquier sector de la misma; o

(c) cualquier acción tomada para controlar, evitar o suprimir o que de cualquier forma se relacione con los incisos (a) y/o (b) anteriores.

**2.15. Transportación**

La transportación de desechos, productos, bienes o materiales hacia o desde el sitio de las obras.

Esta Exclusión también se aplica a la carga y descarga de desechos, productos, bienes o materiales más allá de los límites de un Sitio de trabajo.

Esta Exclusión no se aplica a la carga, descarga o transporte de residuos, productos, bienes o materiales dentro de los límites del lugar de trabajo.

**2.16. Obras sin licencia**

Obras aseguradas que sean llevadas a cabo sin contar con las licencias y permisos correspondientes.

**2.17. Eliminación de desechos**

Eliminación de desechos u otros materiales de las obras aseguradas.

**2.18 Los trabajos**

Cualquier daño a los trabajos

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

SECCIÓN IV. LÍMITES DEL SEGURO Y DEDUCIBLE

**A. Límites del seguro**

1. Los límites del seguro especificados en el punto 4 de la cédula y las siguientes reglas determinan lo máximo que el suscriptor pagará independientemente del número de asegurados, reclamaciones, reclamantes, pérdidas, emergencias o instancias de polución.

2. Los límites del seguro serán aplicables a lo largo de toda la vigencia de la póliza y no separadamente a una porción de la misma. En caso de que la vigencia de la póliza fuera extendida después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, el período adicional será considerado parte de la vigencia anterior para el fin de determinar los límites del seguro.

**3. Límite agregado de la póliza**

3.1. El límite agregado de la póliza especificado en el punto 4 de la cédula es lo máximo que el suscriptor pagará por todas las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales.

3.2. Los montos pagados por concepto de reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales reducirán el límite agregado de la póliza que se encuentra disponible.

**4. Límite de cada condición**

4.1. Sujeto al límite agregado de la póliza, lo máximo que el suscriptor pagará por todas las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales derivados de la misma, continua, repetida o relacionada polución, es el límite de cada condición especificado en el punto 4 de la cédula. Los montos pagados reducirán el límite agregado de la póliza disponible para el pago de reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales derivados de cualquier otra polución.

4.2. En caso de que el límite agregado de la póliza hubiera sido reducido por el pago de reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales a un monto menor al límite de cada condición especificado en la cédula, el límite agregado de la póliza remanente será el monto máximo que estará disponible para el pago de las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales derivados de cualquier otra polución.

**5. Múltiples vigencias de la póliza**

Las siguientes disposiciones únicamente serán aplicables en caso de que el suscriptor haya emitido un seguro ambiental para contratistas sobre la base de reclamaciones hechas, en favor del asegurado nombrado, en una o más vigencias de la póliza.

Cuando:

(a) se haga una reclamación por lesiones corporales, daño en propiedad, limpieza o daño a recursos naturales por primera vez en contra del asegurado, y sea reportada al suscriptor de conformidad con los términos y condiciones de la póliza; o

(b) se reporte una reclamación potencial al suscriptor de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza; o

(c) se incurra en alguna pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales durante la vigencia de la

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

póliza, entonces:

(i) todas las reclamaciones que deriven directa o indirectamente de la misma, continua, repetida o relacionada

Polución, y que sean reportadas al suscriptor bajo una póliza subsecuente de seguro ambiental para contratistas expedida por el suscriptor, o

(ii) todas las pérdidas, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales que surjan directa o indirectamente de la misma, continua, repetida o relacionada polución y que sean incurridos bajo una póliza subsecuente de seguro ambiental para contratistas expedida por el suscriptor, se considerarán hechas y reportadas o incurridos por primera vez durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el primer asegurado nombrado haya mantenido el seguro ambiental para contratistas con el suscriptor de forma continua e ininterrumpida desde el primer momento en que se hubiera hecho dicha reclamación en contra del asegurado, que haya sido reportada al suscriptor, o el primer momento en que se hubiera reportado dicha reclamación potencial al suscriptor, o el primer momento en que se hubiera incurrido en dicha pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales.

**B. Deducible**

1. El suscriptor pagará las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales a los que aplica esta póliza, en exceso del deducible especificado en el punto 5 de la cédula (o, de acuerdo con lo previsto en contrario por algún endoso, en caso de que dicho endoso sea agregado a la póliza).

2. El deducible aplica a todas las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia y gastos adicionales derivados de la misma, continua, repetida o relacionada polución.

3. Las sumas pagadas dentro del deducible no reducen los límites del seguro.

4. En caso de que, a solicitud del asegurado, el suscriptor pague por adelantado alguna parte de las reclamaciones, pérdidas, costos de defensa, costos de emergencia o gastos adicionales que se encuentre dentro del deducible, el asegurado deberá reembolsar dicho monto al suscriptor lo más pronto posible.

**SECCIÓN V. PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE**

1. No se aplicará el siguiente Período de notificación extendido automático para ninguna Prima adicional:

**1.1 No renovación**

Cuando esta Póliza no sea renovada por el Asegurado con el Asegurador luego de la cancelación, terminación o vencimiento de la Póliza, el Asegurado tendrá un Período de Informe Extendido de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Vencimiento de la Póliza, siempre que:

(a) el Asegurado no ha comprado ningún seguro para reemplazar esta Póliza; y

(b) la cancelación o terminación de la Póliza no se debe a la falta de pago de la Prima.

**1.2 Renovación**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

Cuando esta Póliza sea renovada por el Asegurado con el Asegurador al momento de la cancelación, terminación o vencimiento de la Póliza, el Asegurado tendrá un Período de Informe Extendido de quince (15) días a partir de la Vencimiento de la Póliza.

1.3 No existe un período de presentación de informes extendido que se aplique en otras circunstancias.

2. Cuando se aplique un Período de informe extendido, sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza:

2.1 una Reclamación (para la Cobertura A);

2.2 una Emergencia (para la Cobertura B), que se informa al Asegurador durante el Período de Informe Extendido, se considerará informada en la Fecha de Vencimiento de la Póliza, siempre que:

(a) la Reclamación se hace primero contra el Asegurado (para la Cobertura A);

(b) la Emergencia ocurrió por primera vez (para la Cobertura B), durante el Período de la Póliza.

3. El Período de notificación extendido no restablecerá ni aumentará ningún Límite de seguro de esta Póliza.



**SECCIÓN VI. CONDICIONES APLICABLES AL RESULTAR CONTAMINACIÓN**

**1. Obligaciones del asegurado**

A partir de la ocurrencia de la polución:

1.1. El asegurado tendrá la obligación de:

(a) mitigar cualquier reclamación, pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales bajo esta póliza; y

(b) llevar a cabo la limpieza en la medida requerida por la ley ambiental.

1.2. El asegurado tiene el derecho de contratar a profesionistas o contratistas competentes y calificados para realizar la

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

limpieza, siempre y cuando (excepto en el caso de una emergencia) se haya obtenido el previo consentimiento del suscriptor por escrito con respecto a la contratación del profesionista o contratista en cuestión.

1.3. En adición a las obligaciones del asegurado bajo la sección vi, subsección b, condiciones en materia de reporte, el asegurado deberá notificar a los suscriptores acerca de todas las acciones y medidas tomadas bajo esta cláusula 1.

1.4. El asegurado pagará todos los costos y gastos incurridos o erogados en relación con la liberación de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo esta cláusula 1, salvo que dichos costos y gastos se encuentren cubiertos bajo la sección i, cobertura de esta póliza.

## **2. Derechos del suscriptor**

A partir de la recepción de la notificación prevista en la sección vi, subsección b, condiciones en materia de reporte o la cláusula 1 anterior:

2.1. El suscriptor tendrá derecho, pero no la obligación, a:

(a) mitigar cualquier reclamación, pérdida, costos de emergencia, costos de defensa o gastos adicionales bajo esta póliza, en caso de que el asegurado no lo hiciere;

(b) llevar a cabo la limpieza requerida por la ley ambiental, en caso de que el asegurado no lo hiciere;

(c) asumir el control directo sobre cualquiera y todos los aspectos de la limpieza realizada por el asegurado; y

(d) revisar, participar y aprobar todas/cualquiera de las acciones o decisiones relativas a la limpieza tomadas por parte del asegurado.

2.2. Los costos o gastos incurridos o erogados por el suscriptor en relación al ejercicio de sus derechos bajo esta cláusula 2, se considerarán incurridos o erogados por el asegurado y:

2.2.1. Cuando dichos costos o gastos hubieran estado cubiertos bajo la sección i, cobertura de esta póliza si hubieran sido incurridos o erogados por el asegurado, dichos costos o gastos serán aplicados contra los límites del seguro y el deducible aplicables y, a partir de la demanda hecha por el suscriptor, el asegurado deberá reembolsar prontamente al suscriptor cualquier parte de dichos costos o gastos que caiga dentro del deducible;

2.2.2. Para todos los demás costos y gastos, a partir de la demanda hecha por el suscriptor, el asegurado deberá reembolsar prontamente dichos costos o gastos al suscriptor.

## **CLÁUSULAS COMUNES EN CONTRATOS DE SEGURO.**

### **Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

**Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.**

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

1A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

2A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.

3A comparecer en todo procedimiento.

4A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

**Cláusula 4ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

**Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.**

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07003426-0000-01**

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

**Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.**

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

**Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.**

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**Cláusula 9ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.**

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

**Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.**

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

haga exigible la obligación.

**Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

**Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.**

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**Cláusula 13ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.**

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

**Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)**

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx) [<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) [<mailto:asesoria@condusef.gob.mx>](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07003426-0000-01**

internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) <<http://www.condusef.gob.mx>>.

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

**LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

**Artículo 25°.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26°.-** El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 40°.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 71°.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 145° Bis.-** En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

**LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

**ARTÍCULO 276°.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de

## ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07003426-0000-01

acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

## ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07003426-0000-01

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

### LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**Artículo 50° Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

**Artículo 68°.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión

## ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07003426-0000-01

del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

